

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde las leyes junifican oficialmente en ella, y desde contro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Les de 28 de Noviembre de 1857.)

las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaoficialmente, como as inismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane mondames; pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndese en este caso con el Mitor del Boietin.

Suscricion en Santander. Por un ano 36 pesetas; per seis meses, 20 id.; per tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 45 pesetas, por seis moses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado. - lo se admite correspondencia eficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuacios se insertarán á diez centimos de peseta por linea.

PARTE OFICEAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g.) y Sus Alteras Reales las Sermas. Sras. Prinde Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Alleras Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se M servido aprobar al adjunto reglamento del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial creado por la lay de 31 de Diciembr: de 1881, y organizado por Real decreto de 11 de layo último.

De Real orden lo participo á V. I. pansuinmediato y exacto cumplimien-O, debiendo encarecer á los Delegados Hacienda hagan que á la mayor revedad se inserte en los Beletines oficiales de las respectivas provincias, encomienden á las autoridades locala mayor publicidad posible. Dios Warde a V. I. muchos años. Madrid I de Diciembre de 1882.

CAMACHO. St. Subsecretario de este Ministerio. REGLAMENTO DEL CUERPO DE APECTORES DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

SECCION PRIMERA. Nombramiento, posesion y residencia

de los Inspectones, sus relaciones de dependencia con las autoridades centrales y provinciales de la Hacienda pública.

de l'action le Constituyen el cuerpo Inspectores de la contribucion inlos funcionarios que deterdel articulo 2.º del Real decreto de Mayo de 1882, sin perjuicio

de las alteraciones que las necesidades del servicio aconsejen eu consonancia con la quantía del crédito legislativo, asignado por el mismo Real denreto para su pago.

Art. 2. El nombramiento de los, Inspectores de la contribucion in lustrial corresponde al Ministro de Hacienda, con sujecion á las reglas que para la provision de cargos públicos estableció la ley de Presupuestas de 21 de Julio de 1876. Los Ingenieros industriales, á no tener servicios administrativos que les den mayores derechos, solo podrán ingresar en la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública.

Los Juspectores de la contribucion industrial teudrán carácter de funcionarios del Estado desde su nombramieuto.

Art. 3º Los ascensos é ingresos en el cuerpo de l'uspectores de la contribucion industrial se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, sirviendo de base el escalafon del mismo cuerpo de que trata el art 7.º del mismo Real decreto.

Art. 4.º Los Inspectores de la contribucion industrial dependen directamente del Ministerio de Hacienda en la Administracion central y de los Delegados de Hacienda en la Administracion provincial.

Art. 5.º Los Jefes de los centros directivos de Hacienda que consideren conveniente el concurso de los Inspectores de la contribucion industrial en cualquier servicio de sus ramos respectivos lo opropoudrán al Ministro.

En igual caso, los Jefes de las dependencias provinciales lo propondrán al Delegado de Hacienda de la provincia. Cuando los Delegados de Hacienda no estimasen oportuno deferir á la propuesta del Jefe de la dependencia provincial, este podrá a udir al centro directivo de que dependa, el cual á su vez podrá dirigirse al Ministro de Hacienda, que resolverá lo que considere conveniente.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda, reservándose en todo caso la autoridad superior provincial que les corresponde, podrán sin embargo, ya para un servicio determinado, ó ya para el servicio ordinario y con el objeto de evitar trámites é imprimir mayor rapidez á las actuaciones, delegar en los Administradores de Coutribu-

cion y Rentas da dirección de la gestion comprobadora de la contribucion industrial. Del uso que de esta facultad hicieren los Delegados de Hacienda, serán responsables ante el Ministerio cuando por cualquier concepto resulte inconveniente o perjudicial para el servicio ó para los intereses del Estado.

Art. 7.º De igual facultad podrán usar los Delegados de Hacienda cuando los servicios especiales de que se trate interesen á los ramos de Propiedades del Estado, Impuestos, Rentas, Intervencion ó Tesorería, delegando en los respectivos Jefes de las dependencias provinciales.

Art 8° La Administracion de Contribuciones y Rentas propondrá al Delegado de Hacienda la práctica de las diligencias que hayan de encomendarse á los Inspectores de la contribucion industrial en los expedientes relativos á industrias no tarifadas, en los de altas y de bajas, en los de variacion de industria, en los de fallidos y en los de defraudacion.

Propondrá asimismo á la expresada autoridad las medidas de vigilancia y de investigacion que estime oportunas, así como la formacion de padrones y de la estadística de la contribucion industrial, y en general cuanto se refiera á las funciones ordinarias de los Inspectores.

Art. 9.º Le Administracion de Contribuciones y Rentas en la Administracion provincial, y la Direction general de Contribuciones en la Administracion central, tienen el deber de analizar los resultados de la gestion de los Inspectores de la contribucion industrial y de proponer á los Delegados de Hacienda y al Ministro respectivamente las medidas que juzguen oportunas cuando por cualquier geoncapto la consideren deficiente.

Igual deber corresponde á los Interventores de Hacienda y al Interventor general de la Administracion del Estado por la mision fiscal que desempeñan.

Art. 10. Los Delegados de Hacienda, por sí ó á propuesta de la Administracion de Contribuciones, dividirán en distritos la provincia, y caso necesario las localidades, asignando á cada cual el Inspector que consideren conveniente.

La práctica de todas las diligencias del servicio ordinario corresponderá al Inspector del distrito respectivo; esto no obstante, los Delegados de Hacienda conservarán el derecho de comprobar por otro ú otros Inspectores la exactitud de los informes y datos suministrados por el del distrito.

Art. 11. Los Delegados de Hacienda darán conocimiento al Ministerio de la distribucion de distritos que hubieren hecho en la provincia de su mando y de los Inspectores asignados á cada uno de ellos.

Cuando juzguen conveniente cambiar la distribucion de los distritos ó la de los Inspectores, lo comunicarán igualmente al Ministerio, expresando las causas de las alteraciones acordadas, sin perjuicio de los partes mensuales que de los trabajos de todos y de cada uno de los Inspectores deben dar con arreglo á la Real órden de 15 de Setiembre último, cuyos partes se remitirán por duplicado, pasándose uno de ellos á la Direccion general de Contribuciones.

Art. 12. La residencia de los Inspectores de la contribucion industrial se considerará á los efectos legales como oficial, ordinaria y accidental.

Oficial es la que les asigna el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 en el Ministerio de Hacienda para los efectos del nombramiento, posesion y cesacion de sus respectivos destinos. Ordinaria es la que tienen en las provincias á que son destinados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo y á los efectos del percibo material de los haberes. Y accidental es la que les corresponde interinamente en una provincia para el desempeño de una mision especial y determinada, cumplida la cual deben regresará su residencia ordinaria sih necesidad de otra órden que la del Delegado de Hacienda de la provincia dondeda hayan desempeñado.

La residencia accidental no produce cambic alguno en el percibo material de los haberes que debe continuar efectuándose en la residencia ordinaria, si bien da derecho al percibo do los recargos, dietas o emolumentos que se devenguen en el desempeño de la mision especial que le haya sido coufinda.

Art. 13. Los Inspectores de la contribucion industrial se posesionan y cesan legalmente en sus cargos en el Ministerio de Hacienda, dondo serán requisitados sus títulos y presentadas

las copias prevenidas por instruccion: la posesion material la toman en las provincias á que fueren destinados. Disposiciones 1.º y 2.º de la Rea! orden de 1.º de Setiembre último.

La residencia accidental de uno ó varios Inspectores en una provincia para un servicio especial, ya sea de la contribucion industrial ó ya de otro ramo, no influye en la posesion material.

Art. 14. En cada provincia ejercerá funciones de Jefe de los Inspectores de la contribucion industrial el de mayor categoría oficial, y si se reuniesen dos ó más que tuviesen la misma, el más antiguo en la categoría, y en su defecto el más antiguo en la provincia. El Inspector Jefe recibirá inmediatamente las órdenes que le comunique el Delegado de Hacienda, y distribuirá el servicio entre los demás Inspectores cen arreglo á dichas órdenes.

Los Inspectores, incluso el Inspector Jefe, no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los centros directivos ni con el Ministerio de Hacienda. Solo en los casos de queja ó de alzada podrán dirigirse á este departamento en forma de solicitud y en el papel del sello correspondiente.

Art. 15. El Inspector Jefe podrá por sí vigilar la gestion de los demás Inspectores de la provincia, dando conocimiento de ello al Delegado de Hacienda. Cuando el Delegado de Hacienda crea conveniente re-tringir esta facultad del Inspector Jefe, deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda, exponiendo las causas que acousejen la restriccion.

Art 16 En las Delegaciones de Hacienda donde el local lo permita se destinará un despacho á la Inspeccion de la contribucion industrial, ó una mesa si la distribucion de las oficinas no se prestase á proporcionarle un despacho separado. El despacho ó mesa destinados á la Inspeccion serán ocupados habitualmente por el Inspector Jefe cuando las obligaciones de su cargo se lo permitan, y serán el punto de reunion de los Inspectores para recibir órdenes, redactar informes y practicar cualquier servicio de bufete inherente á sus funciones.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular núm 5.

Por el Sr. Gobernador militar de esta plaza se dice á este de mi cargo con fecha 3 del mes actual lo siguiente:

«Habiéndose ordenado la concentracion de los reclutas del actual reemplazo con suerte para Ultramar, los cuales deberán efectuar su embarque el 20 del corriente con destino al ejército de Cuba, adjunto tengo el honor de remitir á V. S. relacion nominal de los que hallándose comprendidos en dicha Real órden residen en esta provincia, á fin de que se digne disponer su insercion en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos dispongan la inmediata venida á esta plaza de los interesados, permitiéndome indicar á V. S. la conveniencia de recomendar á los citados Alcaldes desplegasen el mayor celo y actividad en bien del mejor servicio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta comunicacion.

Santander 5 de Enero de 1883.

M.E.C.D. 2015

El Gobernador, Fernando Fragoso.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE SANTANDER.

RELACION nominal de los reclutas de esta provincia del último reemplazo con suerte para Ultramar, que deben ha nominal de los reclutas de esta provincia del utilino recimplazo de la mismo. Segun Real orden de la llarse en esta capital antes del dia 18 del actual para embarcarse el 20 del mismo. Segun Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado.

NOMBRES.	PUNTO DE SI	U RESIDENCIA.	OBSERVACIONES		
NOMBRES.	Pueblo.	Ayuntamiento.	ODDER THE TOTAL S		
Francisco Gonzalez Cosío.	Tresavuero.	Polaciones.			
Manuel Arco Morante.	Renedo ó	Cabuérniga.			
Antonio Gonzalez Gutierrez.	Cabezon de la Sal.	Cabezon de la Sal.			
Francisco Gomez Diaz.	id.	id.			
Julian Alar Perez.	Barcenamayor. Lamina.	Los Tojos. Ruente.			
Dionisio Bordas Gomez. Manuel Arce Gonzalez.	Reinosa.	Reinosa.			
Miguel Fernandez Saiz.	id.	id.			
Lorenzo Gutierrez Gutierrez.	Tonlian.	Campó de Yaso.			
Aquilino García Fernandez.	Pesaguero.	Pesaguero.	IA 1 24 25 2 1 2 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Juan Diaz Gutierrez. Antonio Gonzalez Cuevas.	La Costana. Rioseco.	Campó de Suso. Santiurde de Reinosa.	is a sentencine action of the		
Eugenio Rodriguez Fernandez.	Matadenedi.	Valdeolea.			
Santos Fernandez García.	Ormiguera.	Valdeprado.	Ababitalita airah argama		
Isidro Gil Santiago.	Bustillo del Monte.	Valderredible.	The Last representation and the contract of th		
Waldo Martinez Gutierrez.	Villamona.	id.	La la la Carta de Maria de la Carta de la		
Lucio Martinez Lopez. Julian Diaz Gonzalez.	Arroyuelo.	id.			
Juan Gomez Diaz.	Navamuel.	id.			
Joaquin Lopez Fernandez.	Villaverde.	Villaverde	ó minas de Mioño en o		
Large and the second of the second	Vences is a fill but be	Dannie Vierm	Urdiales.		
Felipe Ruiz Diaz.	Vargas. Las Presillas.	Puente-Viesgo.	AIDMEORESA		
Félix Ituri Gonzalez. Angel Lopez Quijano.	id.	.02 March & id.			
Eustaquio Diego Abascal.	Vicarriedo.	Villacarriedo.	1 DIETHOR OF THE		
Raimundo Martinez Revuelta.	Bárcena.	Santiurde de Toranzo.			
Basilio Garate y Orliz.	Selaya. Otañes.	Selaya.	Posmolt Class a sal		
Máximo Llamosa Mingalaya. Evaristo Usota Gama.	id.	Castro-Urdiales.	dama daistina que D		
Alejo Arco y Pico.	Villaverde de Trucíos.		ante salas agranas, rigas		
Toribio Baron Villata	ib - Has so blid. II Bod .	a stanount id. honor	IN THE CLUSTER OF SERVINGS IN		
Anselmo Trápaga Ortiz.	Ojébar.	Rasines.	the block the manner of the second		
Francisco Morlote Pellon.	San Miguel. Guriezo.	Voto. Guriezo.	reing sell en meren man		
Manuel Lezama Martinez. Miguel Arenado Barañana.	Laredo.	Laredo.	region (as indiantas Dens		
Pedro Blanco Martinez.	Sámano.	Castro-Urdiales.	VII eb smen refind		
Ricardo Ugarte Gutierrez.	Gibaja.	Ramales.	To the second second		
José Cruz Expósito	Ajo. Güemes.	Valeyo.			
José Cueto Crespo. Ramon Gonzalez Abascal.	Santander.	Santander	ó Arnuero.		
Hilario Cagigas Peñalacia.	Castillo.	Arnuero.	O Al Huelo.		
Angel Cruz Ocejo.	Hazas en Cesto.	Hazas en Cesto.			
Rafael Fernandez Pellon.	Santander.	Santander.	o Noja HO JAHA		
Aquilino Leon Herrera S. Martin. Mariano Iborral Gorostegui.	Santoña.	Santoña.	(LO) 789 le No and A		
Lesmes Regato Solar.	Suesa.	Rivamontan al Mar.	oferine is betterns of		
José Llano Sarabia.	Arnuero.	Rivamontan al Monte.	an dear entire branch con		
Enstaquio Suarez Caldevilla.	Espinama.	Camaleño.			
Julian Lopez Sanchez.	Tresviso. San Andrés.	Tresviso. Luena.			
Bonifacio Diaz Corvera. Eugenio Brellero Torre.	Potes.	Potes.	ompair.		
Juan Serna Posada.	db -eq ed alid. Isalago a	o trute munt /id. 1-40 d. 1	Z legicitary of netginity		
Salvador Borres Alonso.	Colio.	Castro ó Cillorigo.	OPPLIANT OF SERVICE SERVICE		
Miguel Torres Alvarez.	Leveña.	id.			
Julian Martinez Anton. Lorenzo Noyal.	Ojedo.	deb ackineid.	al sol us amente et la		
Pedro Abelino Gonzalez.	Bareyo.		rough shylic onson kul ale		
Ciriaco Diaz Garcia.	Villaverde.	digo al alassid. Espelia	te l'inclus a al la reduce de l'un de		
Estéban Gonzalez Gutierrez.	Bareyo.	meaner id.	au sog v nastava ding store		
Norberto Aramburu Cobo.		Cabezon de Liébana. Ruiloba	4 Deleman		
Antonio Bueno Velez. Isidro Caviedes Sanchez	alle abrie idorg of sels.	ivoria a di id.	ó Polanco.		
Francisco Escalante Capellan.	y Indianitation id. en abilet	H ob observid.			
Elías Mediavilla Lopez.	Comillas.	Comillas.	CITIES AND THE PROPERTY AND THE		
José Hoyuela Gonzalez.	tano delea.bi a la pro-	This meson id. It will to	METRO DECIDE P		
Miguel Junco Arribas. Federico Rodriguez Gonzalez.		Rionansa.	BIT I THING BE ALL THE BELLEVILLE AND STATES		
Manuel Gutierrez Gonzalez.	lopenda, obiuni a lau ito	i dip sh ovit id.	LINE KSTRUTTURES DE LA COMP		
Segundo Revuelta Ruiz.		Valdáliga.	ANGMINE VOLUME		
Manuel Gonzalez Fernandez.	Molledo.	Tu.	A Triconte		
Laureano Blanco Dominguez. José Arriola Vega.	- Holledo.	Molledo	0 1 662 660		
Fructuoso Otero O.	Abanillas.	Val de San Vicente.	ó idem idem.		
Celedonio Cos Noriega.	Gandarillas.	id.	einelales de la Ha-		
Clemente Santa Maria Ruiz.	Molledo.	Molledo.	greaten priblica.		
Antonio Contreras Collantes.	Silió Mogro.	Michael Brid.	Janevatilenco 11 olum		
Cayetano S. Martin Diez. Aniceto Fernandez Marcano.	Villasuso.	Ciero	5 0 2 10 1 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		
Francisco Nuñez Fernandez.	id.				
Teedere Gonzalez Ceballos.	Los Corrales.	Los Corrales.	nie seel thought		

NOMBRES.	PUNTO DE S			
NOMBILL	Paeblo.	A) untamiento.	OBSERVACIONES.	
Luciano Porras Dominguez. Luciano Porras Dominguez. Guerra.	Barros.	id.	ATTRICTA STATE A PLAN	
Benito Rodriguez Guerra. Benito Rodriguez Sanchez.	Bedico.	Cartes.		
Parillo Ito	Puente.	Ongayo.	A AP A SHOULD THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	
Ramou Z nahoz Barcena.	Santa Marina.	San Felices.		
ANDRIO SALA Seco.	Villapresente.	Reocin.		
man roll Dodniguez	Torrelavega.	Torrelavega.	to the Call Strength outer	
sidro masomes Gomez.	id.	a Labourgaid.		
Antonio Sangromos García. Enlalio Velasco García. Enlalio Porez Crespo.	Sierrapando.	id.		
Ralallo Crosno	id. 093	To Tongs Id id.		
Fidel Polos Ointana.	Torrelavega.	id.	inscripts of the states and states	
	id.	id.		
Fermin Ferez Herrera. Fermin Ferez Herrera. Castañeda.	id.	id.	OT ROTERORS ON ROT	
Line Comments of the Comments	Polanco.	Polanco.	drie ab	
	Piélagos.	Pielagos	6 Company of the last	
Mondallal Mondio	Camargo.	Camargo.	ó Camargo.	
· langa fill allia.	Escobedo.	id.		
·	Piélagos.	Pielagos.		
	• id	id.		
Benardino Ormaneche Fernandez.	id.	id.		
Javier Cianca Peñalva.	id.	Californ States of Contrastic and Co		
Anastasio Lopez Mora.	id.	oracid Caba, Barse		
Hilario Laguno Castañeda.	agence id	ing ston = Cart		
Telesforo Gutierrez Mora.	Herrera.	Carmana id.	ó Renedo.	
Gregorio Ruiz Bezanilla.	Abadía.	Carmargo	ó Piélagos.	
Serapio del Monte Muñoz.	Villaescusa.	Santa Cruz de Bezana.		
Emeterio Solano Gomez.	Liaño.	Villaescusa.		
Mannel Villarrenaga Gonzalez.	Santander.	Contonder	the results and far it is the median of the	
José del Peral Maza.	The state of the s	Santander.		
Francisco Perez Rumayor.	id. 8 y	de unienej 1d.		
Vicente Aciture Agudo.	navelle old emoney en	ATOMIC . La La UC	Sand the Land Control of the Control	
José Ahedo Ahedo.	id.	Berlia.		
Agustin Diego Bustamante.		deliaiving a ld83 sl	inex Line energy (Nicotes ne	
Rogelio Lanza Lascien.	dar los billibis comen	ablacionabes id.		
Lucio Respaldiza Madrazo.	Santander.	Santander.		
Remigio Joaquin San Juan.	id.			
Antonio Ribera Vela.	THE REPORT OF WHICH THE PARTY OF THE PARTY O	rediffication and and	Rogistare durante la 2.	
[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	Cortiguera ó Suances.	Oromo vo		
Marcelino Tuve Higuera.	Santander.	Ongayo. Santander.	ó Santander.	
Rafael Barbao Ruiz.		Santander.	Living Committee on the Committee of the	
Dámaso Güemes Dano.	religion in sid. To the season	BOAR WEST OF LINE OF THE STATE OF		
Leon Diaz Rodriguez.	id.	GERERAL id.	STOP LINTER THE COLUMN	
lanuel Reguera Gutierrez.	Villaverde de Trucíos.	as for the second secon		
José Elguera Cano.	Seccion de Cueto.	Villaverde de Trucíos. Santander.	ó Santander.	
Federico Portilla Rufo.	Peña-Castillo.			
Antonio Diego Igarda.	id	id.		
Remigio Puente Robledo.	id.	id.		
Luis Canales Gomez.	Santander.	id.		
Francisco Ortiz Lavin.	Ruesga.	Buocos id.	Total Extremit Division Street	
Francisco Abascal Manteca	Santiurde.	Ruesga.		
Millago Cuesta Arenal	Arenal.	Santiurde de Toranzo.		
rastor Torre Peña	Polientes.	Penagos.		
rederico Casuso Sanchoz	Pontones.	Valderredible.		
Cobo Iglesias	Comillas.	Rivamontan al Monte.		
Melallo Soberon Alanca		Comillas.		
Maliallo Kuiz Dioz	Tanarrio. Sevillejas.	Camaleño.		
ulls Ortiz Rives	Meruelo.	Campó de Suso.		
Mei l'eraz Ravilla		Mernelo.		
"Iditello Alongo Coldarilla	Mogro.	Miengo.		
THE OF SUM OF	Cosgaya:	Camaleño.	Juez Municipal, Nicolas	
Thomas and the second s	Cueto	mazcuerras.		
"" I TO D 20 0 - 3 5	Cueto.	Santander.		
	Mazcuerras.	Mazcuerras.		
Andrés Cal García.	Valderredible.	Valderredible.	S effection durantella S.	
1 2 1 2 1 2 1 2 1	Tanos.		schools y or on the sales	
Luis Diaz Comevedo.	Son. Vicente	Camaleno.		
Lais Diaz Gomez.	San Vicente.	Corvera.		

De otras provincias.

elestino García Estébanez. Alestino Dosal Gonzalez. dan García Arrueso.

Mioño. Cades. Llanos.

Reinosa.

Castro-Urdiales. Herrerías. Camaleño.

LATOT

Reinosa.

Santander 3 de Enero de 1883.—El Brigadier Gobernador.—P. A., El Coronel Gobernador interino, Nicomedes Mar-

GOBIERNO

DE LA

El Exemo. Sr. Presidente del Conse-Ministros en telegrama de hoy dice lo siguiente:

milevo Ministerio queda constiven la forma siguiente: Estado, de Armijo. Gracia y Justicia, Ro-

mero Giron. Guerra, Martinez Campos. Marina, Rodriguez Arias. Gobernacion, Gullon. Hacienda, Pelayo Cuesta. Fomento, Gamazo. Ultramar, Nuñez de Arce.»

Y se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 9 de Enero de 1883.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones que han de observarse en la reparacion de la caseta de carabineros situada en San Martin, extendido con el acuerdo del Sr. Jefe de esta Comandancia.

1. Las obris de que so trila son las designa las en el proyecto, que se halla unido al expediente formado por el maestro de obras que se nombró al efecto.

2." Estas se han de ejecutar bajo la direccion de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos en que las reparaciones se hallan reguladas, segun el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervencion desde que se publique el anuncio en el Boletin oficial.

3. Ha de darse principio á dichas obras á los ocho dias de notificada al rematante la aprobacion superior y han de quedar concluidas en el preciso término de cuarenta dias labora-

bles.

4. No se admitirán al rematante materiales que no sean de buena calidad.

5. En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto contínuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado el empale.

6. El remate quedará pendiente hasta que recaiga le aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros.

7. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa, hasta la conclusion de la obra para garantir el contrato.

8. Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupresto, ó no se concluyesen antes de trascurridos los cuarenta dias. á la notificacion de la subasta, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecucion ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo once de la ley de contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la instruccion de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

9. El importe del remate se satisfará por la Hacienda despues de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, prévia consignacion de la Direccion del Tesoro del crédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios, ya devengados por el perito y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea.

La subasta tendrá lugar en el dia 15 del corriente mes á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ante la autoridad del mismo.

Santander 3 de Enero de 1883.-El Interventor de Hacienda, A. Martinez.

Modelo de la proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparacion, en la caseta de carabineros del punto de San Martin, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de.... sujetandose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depésito prevenido.

(Fecha y firma.)

erement of is refuging

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

M'ACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.º decena de Diciembre de 1882.

ia cious n		NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.										
Dins.	Li	LEGITIMOS.		1	NO LEGITIMOS.		38140	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			TOTAL				
	Varones	Hembras.	10101	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL. de muertos	de am	imbas clases.
11 12	3 3 3	100	3	6	,1	1	2	6		1	1		1	1	1 1		9 7 12
13 14 15 16		03	4 1 3 4	6 3 6		e la alla alla		11 6 3 6							nedo	al.	6 3 6
17 18 19	11)=		1 2	3	1		1 1	3 6 2 4 4 5		4	4				309816	P; O	2 4 5
20		3	2	3	311		133	5	The state of the s		1						5
de Troit u	1 2	5 2	25	50	3	2	115	55		3	3		1	1	4		59

Santander 21 de Diciembre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.º decens de Diciembre de 1882.

paio I	ob l	CANO	vicos.	E SERIE	n Fradia		CIVI	LES.		TOTAL.		
Dias.	Soltero	Soltero viuda	Viudo con soltera	Viudo viuda.	TOTAL.	Soltere soltera.	Soltero viuda.	Viude soltera.	Vindo viuda.		TOTAL GENERAL.	
		con	con	: con	-10	con		. 002	. noo		THE RESERVE AND 18 AND	
11	1			1	2						2	
11 1	1				1						1	
43	in the same			1100	HATE-118				4			
11 15 16 17	.1			ren sa orin la es l'a							1 OND BY	
17 18 19 20	1 2			idou anas aea i	1 2						1 2.einold	
	afin	ijes la			7.0							
AVECTOR III	6			1	7				20.7		7	

Santander 21 de Diciembre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.º decena de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los faflecidos.

SPANNERS WEST	CEUMORNES Y FF/7KES	200 8080 1 1 1700	CONTRACT MINISTER	**************************************	COMPRESENTATION	MACHINE THE STREET	Internal Control	CONTRACTOR CO	
			FA	LLE	CIDO	s.			.1
DIAS.		VAR	ONES.	red ba	e Carrier	TOTAL general.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11 12 13 14 15 16 17	2 1 3 1 2 1	2 1 1	2	4 2 3 4 2 2 2	3 2 2		OR DE	4 2 1 1 3	8 4 3 5 3
18 19 20	1		1	1	2 1	1 81 8	1 2 1	3 4 3	5 3
	13	6	3	22	13	4	5	22	44

Santander 21 de Diciembre de 1882.—EleJuez Municipal, Nicolás de la Cavada.

M.E.C.D. 2015

ANUNCIOS PARTICULARES

VAPORES-CORREOS.

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Enero del corriente año para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.°, 2.° y 3.° clase.

NOTA. Estos vapores no llevan

tropa.

Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipación á la salida del

vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelen-

tísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Subaction: D. Ivan de la

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del ole tin oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletin oficial durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

ownsiii.			Real	es.
Alfoz de Lloredo			:47	20
Ampuero			24	so.
Arenas			31	911
Campó de Suso y	Marqu	ie.º	84	
Castro o Cillorigo).	.o.di	0918	Ist
Castro-Urdiales.			6	us'
Cieza.			16	
Comillas		. 51	09967	II B
Corvera			26	19/
Corrales de Buelr	1a		26	
Entrambasaguas	100 8 2011	De o	16	
Guriezo			10	
Lamason			51	
- Harmonia e				

Tio. Bureon.			
Tos Tojos.			•
Mazcuerras			
Pesaguero.		TENED !	
** 1 1 2	nimo	dest	
Polanco 87	19110	XI TOTAL	
Polaciones.	achez	IRE KO	OT LA
Puente-Viesgo.	Barce	X53 I ST	
	1.050		
Rionansa.	rigue	boll	in the
Rivamontan al	Mar	EFO 130	100
Rozas (Las).	STOTE	0 000	•
Ruente	-0	Cresp	•
Ruesga	BUBLA	10	
San Miguel de	Agria	20	
San Margaret do	agua,	O.	

Santiurde de Toranzo

Val de San Vicente.

Vega de Liébana.

Vega de Pas.

Valdáliga.

Valle. .

Laredo.

Udías.

La remision de las anteriores camb dades puede hacerse en sellos de correos.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos si guientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presu puestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy martes.

18 he abono de la 2.º serie.

Se pondrá en escena la zarzuela en tres actos dividida en diez cuadros, de los señores D. Enrique Perez Escrich y D. Luis Mariano de Larra, música del maestro D. Emilio Arrieta, titulada:

LA GUERRA SANTA.

Nota. Se ensayan para poner el escena las zarzuelas tituladas:

LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT. EL PROCESO DE CAN-CAN

y la nueva en este teatro

EL ALCAIDE DE TOLEDO.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

Imp. de Salvador Atienza.

JARABE H. FLO

Es el especifico usual hace medio siglo contra los costipados y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taithout y rue des Archives, 19
No olvidar que cada frasco de 2 res 50 lleva la fina.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletin oficial.

ASMA

CATARRO, OPRESION TOS, PALPITACIONES

nes de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR. nes nerviosas, se curan inmediatamente las PILDORAS ANTI-NEURALGIC

JAQUEGAS, DOL

Farmacia LEVASSEUR. 23. rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid : Agencia france-españela, Sorde, 34

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.